

Tipo Norma	:Ley 19385
Fecha Publicación	:24-05-1995
Fecha Promulgación	:15-05-1995
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA ARTICULO 363 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
Tipo Version	:Unica De : 24-05-1995
Inicio Vigencia	:24-05-1995
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30752&idVersion=1995-05-24&idParte

MODIFICA ARTICULO 363 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente
P r o y e c t o d e L e y:

"Artículo único.- Agréganse, en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, los siguientes incisos:

"El juez, en caso que estime necesario conocer los antecedentes del detenido o preso para concederle la libertad provisional, requerirá del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito, la información pertinente. El Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado de antecedentes correspondiente.

El secretario del tribunal dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes se entenderá sin perjuicio de las actuaciones que se deban efectuar para prontuariat al procesado."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 15 de Mayo de 1995.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.